



Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2005, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Complementando el acta suscripta el 27 de mayo de 2005, las partes acuerdan la actualización de los montos del viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos en zonas desfavorables, que quedarán establecidos en los siguientes valores:

| | |
|---|-----------|
| Antártida Argentina | \$ 190,00 |
| Localidades incluidas en el inciso a) del Art 57 CCT 547/03 E | \$ 178,00 |
| Localidades incluidas en el inciso b) del Art 57 CCT 547/03 E | \$ 128,00 |
| Localidades incluidas en el inciso c) del Art 57 CCT 547/03 E | \$ 128,00 |
| Localidades incluidas en el inciso d) del Art 57 CCT 547/03 E | \$ 104,00 |

SEGUNDO: A los efectos del fraccionamiento previsto en el Art 53 inciso e) del CCT 547/03 E, los importes establecidos en el Anexo III serán entonces reemplazados por los siguientes:

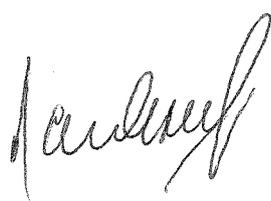
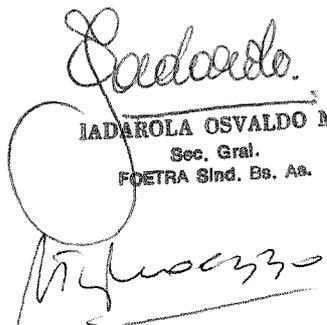
| Localidades Art. 57 | Desayuno | Almuerzo | Cena | Alojamiento | Gastos Menores | Total Viáticos |
|---------------------|----------|----------|------|-------------|----------------|----------------|
| Antártida | 9 | 34 | 34 | 100 | 13 | 190 |
| Inc. a) | 8 | 31 | 31 | 96 | 12 | 178 |
| Inc. b) | 6 | 23 | 23 | 67 | 9 | 128 |
| Inc. c) | 6 | 23 | 23 | 67 | 9 | 128 |
| Inc. d) | 5 | 20 | 20 | 52 | 7 | 104 |

TERCERO: Este acuerdo regirá a partir del 1º de septiembre de 2005, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

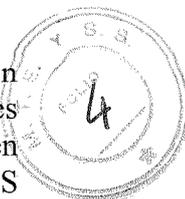
Lo enmendado VALE SÍ



IADAROLA OSVALDO M.
 Sec. Gral.
 FOETRA Sind. Bs. As.

Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2005, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:



PRIMERO: Las partes acuerdan la modificación de los valores del viático que percibirán los trabajadores comisionados o adscriptos en zonas desfavorables, fijados en el acta del 29 de agosto de 2005, que quedarán establecidos como porcentajes por sobre el valor del viático general (Art. 53 CCT 547/03 "E") dispuesto en punto SEGUNDO del acta del 27/5/05.

SEGUNDO: En función a lo dispuesto en el punto PRIMERO, las partes acuerdan la modificación del Art. 57 del CCT 547/03 "E", que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 57 VIATICOS ZONAS DESFAVORABLES

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos a las referidas zonas, se incrementará por sobre el valor establecido en el Anexo III para el Art. 53, de acuerdo con el siguiente detalle de localidades, en los porcentajes que se indican en cada caso:

- a) 140% en Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.
- b) 60% en Provincia del Chubut, y para los localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzquidum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).
- c) 50% en San Carlos de Bariloche.
- d) 25% en Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Aragaray, Pichanal, Colonia San Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).
- e) 150% en Antártida Argentina.

TERCERO: Las partes acuerdan que los importes del Anexo III vigentes a partir del acta del 29/8/05, quedarán sin efecto y serán sustituidos por los porcentajes que se definen en la nueva redacción del Art. 57 introducida en el punto SEGUNDO de la presente.

CUARTO: Este acuerdo regirá a partir del 1° de enero de 2006, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

IADAROLA OSVALDO M
Sec. Gral
FOETRA Sind. Bs As



Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2005, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Sustituir el Art. 54 del CCT 547/03 "E" por el siguiente texto:

**ART. 54
PLUS DE COMIDA**

Quando por estrictas necesidades del servicio el personal prolongue su jornada normal en 2 o más horas como consecuencia de la realización de horas extraordinarias y las mismas coincidan con las horas habituales de desayuno, almuerzo o cena, el empleado percibirá como compensación por los gastos, el correspondiente plus de comida que se indica en el Anexo III.

En estos casos al igual que en lo prescripto en el artículo 53, se entenderán como no remunerativas y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición de cuentas, en los mismos términos del Artículo 106 de la L.C.T.).

SEGUNDO: Modificar el Anexo III del CCT 547/03 "E", actualizando los valores del Viático previsto en el Art. 53 y estableciendo el valor correspondiente al Plus de Comida dispuesto en el Art. 54, que quedarán fijados en:

| CONCEPTO | \$ | FORMA DE PAGO |
|---|----|---------------|
| Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 53) | 85 | Monto diario |
| <i>Fraccionamiento inciso e)</i> | | |
| Desayuno | 4 | Monto diario |
| Almuerzo | 16 | Monto diario |
| Cena | 16 | Monto diario |
| Alojamiento | 43 | Monto diario |
| Gastos Menores | 6 | Monto diario |
| <hr/> | | |
| Plus por comida (Art. 54) | 12 | Monto diario |

TERCERO: Este acuerdo regirá a partir de la fecha de su homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signatures of Osvaldo Iadarola, Claudio Marin, Alejandro Tagliacozzo, Rafael Berges, Raúl Giordanengo, Roberto Minvielle, and Daniel Di Filippo]

[Handwritten signature of Dra. Mirta I. Pracánica]
Dra. Mirta I. Pracánica
Aporada